

Se hace presente que dos congresistas se encuentran con licencia oficial, uno con licencia por enfermedad, doce ejerciendo funciones de representación y siete en sesión de una Comisión ordinaria.

También se encuentran presentes los congresistas Vásquez Rodríguez, Wilson Ugarte, Uribe Medina, Vilca Achata, Vilchez Yucra, Sánchez Ortiz, Acosta Zárate y Peralta Cruz.

Con el quórum reglamentario, se pasa a la Estación de Segunda Hora.

ORDEN DEL DÍA



La señora PRESIDENTA (Mercedes Cabanillas Bustamante).— Aunque no hay nada en debate, tiene la palabra, brevemente, la congresista Alcorta Suero.



La señora ALCORTA SUERO (UN).— Presidenta, simplemente quiero solicitarle que en el transcurso del día se dé cuenta de una moción presentada por mi despacho y avalada por mi bancada, para que el Congreso de la República se pronuncie sobre la no renovación de la licencia a la empresa Radio Caracas Televisión por el presidente Hugo Chávez, por el solo hecho de discrepar de su posición.

Por lo tanto, le agradeceré que cuando se presenten las mociones del día, se dé cuenta de esta proposición, para que el Congreso se manifieste al respecto.

La señora PRESIDENTA (Mercedes Cabanillas Bustamante).— Se tendrá presente su solicitud, congresista.

La señora ALCORTA SUERO (UN).— Gracias, Presidenta.

La señora PRESIDENTA (Mercedes Cabanillas Bustamante).— Tenemos en la agenda, en el Orden del Día, el punto 31, sobre el Convenio N.º 127 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo al peso máximo de la carga que puede ser transportada por un trabajador.

¿Sí, congresista Moyano Delgado?

No hay nada en debate, salvo que se trate de algo urgente.

Tiene la palabra, congresista.



La señora MOYANO DELGADO (GPF).— Presidenta, al aproximarse un aniversario más de los hechos ocurridos el 23 de abril de 1997 en la residencia del embajador del Japón, simplemente quiero solicitar que el día de hoy la Representación Nacional guarde un minuto de silencio en homenaje a la memoria de quienes ofrendaron sus vidas por defender a las más de 70 personas que permanecieron en esa residencia como rehenes.

Gracias.

La señora PRESIDENTA (Mercedes Cabanillas Bustamante).— Ayer se ha aprobado una moción de saludo y de recordación a los comandos del Ejército por la exitosa operación de alto riesgo que llevaron a cabo en la residencia del embajador del Japón y que permitió la liberación de un gran número de rehenes.

En el momento oportuno le daré el uso de la palabra, congresista.

Se sanciona el proyecto de resolución legislativa materia de debate, propuesto en el dictamen de la Comisión de Trabajo, mediante el cual se aprueba el Convenio N.º 127 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo al peso máximo de la carga que puede ser transportada por un trabajador

La señora PRESIDENTA (Mercedes Cabanillas Bustamante).— Señor Relator, dé lectura a la sumilla del asunto a que se contrae el punto anunciado.

El RELATOR da lectura:

Dictamen por unanimidad de la Comisión de Trabajo, en el Proyecto N.º 961/2006-CR, proponiendo el proyecto de Resolución Legislativa que aprueba el Convenio N.º 127 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), relativo al peso máximo de la carga que puede ser transportada por un trabajador. (*)

La señora PRESIDENTA (Mercedes Cabanillas Bustamante).— Se va a iniciar la susten-

(*) El texto del documento obra en los archivos del Congreso de la República.

tación del proyecto de resolución legislativa propuesto en el dictamen por unanimidad de la Comisión de Trabajo.

Si, al votarse esta proposición, fuese rechazada, ingresaría a debate el proyecto de resolución legislativa contenido en el dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores.

Tiene la palabra el congresista Estrada Choque, presidente de la Comisión de Trabajo, por 10 minutos.



El señor ESTRADA CHOQUE (N-UPP).— Señora Presidenta: El dictamen de la Comisión de Trabajo propone un proyecto de resolución legislativa por el cual se aprueba el Convenio N.º 127 de la OIT, relativo al peso máximo de la carga que puede ser transportada por un trabajador.

El Convenio tiene por objeto prohibir que se exija al trabajador transportar manualmente carga cuyo peso pueda comprometer su salud o su integridad.

La expresión “transporte manual y habitual de carga” significa toda actividad dedicada de manera continua o esencial al transporte manual de carga o toda actividad que normalmente incluya, aunque sea de manera discontinua, el transporte manual de carga.

El Convenio establece la obligación de que cada miembro debe tomar las medidas necesarias para que todo trabajador empleado en el transporte manual de carga que no sea ligera reciba, antes de iniciar esa labor, una formación satisfactoria respecto de los métodos de trabajo que deba utilizar, a fin de proteger su salud y evitar accidentes.

El Convenio señala que el empleo de mujeres y jóvenes trabajadores, menores de 18 años de edad, en el transporte manual de carga debe ser limitado, y, en todo caso, el peso máximo de la carga deberá ser considerablemente inferior al que se admita para trabajadores adultos del sexo masculino.

Se han recibido opiniones de las siguientes entidades involucradas:

El Sector Salud emite opinión técnica favorable a la aprobación del Convenio N.º 127 de la OIT, señalando que garantiza los derechos que tienen los trabajadores a la salud en el trabajo y a la prevención de enfermedades y accidentes de tra-

bajo, por los riesgos laborales que genera la manipulación de carga.

El Sector Trabajo emite opinión técnica favorable a la aprobación del Convenio N.º 127, señalando que contiene disposiciones generales que permitirán desarrollar una mejor regulación interna, a fin de proteger adecuadamente la salud y la seguridad de los trabajadores.

El Sector Relaciones Exteriores informa que se han completado todos los requisitos necesarios para que el Congreso de la República pueda aprobar dicho instrumento internacional, desde luego, aprobado también por el Poder Ejecutivo.

Es importante mencionar que el Convenio N.º 127 de la OIT guarda cerrada compatibilidad con la primera parte del artículo 7.º de nuestra Constitución Política, cuando señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad.

El Convenio guarda estrecha relación con la Recomendación N.º 128 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre el peso máximo de la carga que pueda ser transportada por un trabajador. En dicho instrumento se recomienda que la carga máxima que pueda ser transportada por un trabajador adulto de sexo masculino no sea mayor de 55 kilos.

En este orden de ideas, la Comisión de Trabajo estima que la aprobación del Convenio N.º 127 de la Organización Internacional del Trabajo coadyuvará a los esfuerzos del Estado por fortalecer la regulación nacional en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Trabajo recomienda la aprobación del presente dictamen que contiene el proyecto de resolución legislativa que sanciona el Convenio N.º 127 de la Organización Internacional del Trabajo.

Es todo, señora Presidenta.

Le pido someter a debate este proyecto.

Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA (Mercedes Cabanillas Bustamante).— Se abre el debate sobre el proyecto de resolución legislativa sustentado por el presidente de la Comisión de Trabajo.

Tiene la palabra el congresista Santos Carpio.



El señor SANTOS CARPIO (GPN).— Señora Presidenta: Con relación al presente dictamen quisiera hacer una reflexión.

Es cierto que la Organización Internacional del Trabajo ha puesto un tope máximo de 55 kilos para ser transportado o cargado por una persona mayor de edad, es decir, por una persona adulta.

Pero ¿qué pasa en la realidad, qué pasa en la práctica? ¿Cómo vamos a hacer para que las cargas no pasen ese número de kilos? Y con ello me estoy refiriendo a los señores estibadores de todas las regiones del país. Por ejemplo, en Arequipa los señores estibadores carga a diario sacos de zanahoria o de cebolla que pasan los 100 kilos. ¿Qué pasa en los valles, como por ejemplo el de Camaná, en cuyos molinos de arroz hay sacos de arroz que pasan de 90 y 100 kilos?

Entonces, ¿cómo vamos a decir: “Señores, esta carga pasó los 55 kilos que señala la propuesta que estamos discutiendo y que establece un parámetro de la Organización Internacional de Trabajo? ¿Cómo vamos a calcular y decir: Esta carga sí y esta carga no? ¿Qué pasa con los señores estibadores que ya están acostumbrados a cargar pesos mayores?

Asimismo, en la industria de la construcción podemos ver a los llamados “lateros”, que transportan carga de agregados cuyo peso pasa de los 55 kilos.

Es oportuno, en consecuencia, hacerle una pregunta al colega presidente de la Comisión de Trabajo, para que nos explique cómo se va a controlar, qué indicadores se van a manejar, quién va a pesar. Teniendo esa explicación, recién entonces estaremos en condiciones de decir si el proyecto es viable o no; porque en la práctica no se van a dar esas condiciones.

Gracias.

La señora PRESIDENTA (Mercedes Cabanillas Bustamante).— Tiene la palabra el congresista Negreiros Criado.



El señor NEGREIROS CRIADO (PAP).— Presidenta: El proyecto de resolución legislativa en debate aprueba un importante convenio a favor de un sector que dispone de muy pocas normas que regulen su trabajo físico, que es arduo y se de-

sarrolla en condiciones riesgosas y frecuentemente nocivas.

Debo manifestar, comentando la intervención anterior, que este Convenio constituye un marco donde se señalan los límites de 50 y 54 años y se dan algunas especificaciones relativas a la carga que sería soportable movilizar por las mujeres y los jóvenes.

Es verdad, según se ha dicho, como viene ocurriendo en el país, que las cargas que se transportan exceden largamente el peso establecido; sobre todo, las que movilizan los estibadores terrestres de los mercados mayoristas o los porteadores, en el caso de los equipajes, en el Cusco o en Arequipa. Justamente para las categorías a que pertenecen esos trabajadores el Convenio está estableciendo ese marco.

En cuanto respecta a los excesos que hay, corresponderá a las inspecciones del Ministerio de Trabajo ver que ello no ocurra.

También el Convenio prevé la reunión de los empleadores y los representantes de esos trabajadores, con la finalidad de adecuarse a las normas del Convenio, que están técnicamente determinadas y establecidas, tanto que tienen opinión favorable del Ministerio de Salud y del propio Ministerio de Trabajo.

Insisto en que este Convenio es un marco. Más adelante veremos si es necesaria una ley para su mejor aplicación. En todo caso, creo que hay que recoger la intervención anterior para elevarla como una reflexión, e incluso como una propuesta, a fin de que el Ministerio de Trabajo, luego de aprobado este Convenio colectivo, tome las acciones que convengan, que creo que son urgentes en este sector.

Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA (Mercedes Cabanillas Bustamante).— Tiene la palabra el congresista Sánchez Ortiz.



El señor SÁNCHEZ ORTIZ (PAP).— Señora Presidenta: Quiero poner de manifiesto la concordancia que existe entre el dictamen de la Comisión de Trabajo y el dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, por el hecho de ser similares ambos documentos.

Nosotros también estamos de acuerdo con la aprobación del Convenio N.º 127 de la Organización

Internacional del trabajo. De manera que quisiera que se me permita exponer muy rápidamente los alcances de la resolución legislativa cuya aprobación solicitamos.

El proyecto de resolución legislativa propone aprobar el Convenio N.º 127 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), relativo al peso máximo de la carga que puede ser transportada por un trabajador, que, como ya se ha establecido claramente, es de 55 kilos. Su objetivo, por consiguiente, no es fiscalizar.

Se trata de regularizar un convenio suscrito con la OIT. Ni siquiera se trata de una ley específica que tenga que ver con esto; menos de la fiscalización, porque aún no hay una legislación totalmente definida.

Antecedentes históricos

El Convenio se adoptó en la 51.ª Conferencia Internacional del Trabajo realizada en Ginebra el 7 de junio de 1967, en donde también se aprobó la Recomendación N.º 128, sobre el peso máximo de la carga que puede ser transportada por un trabajador.

En el contexto de la protección a los trabajadores, la OIT ha adoptado el Convenio N.º 138, sobre la edad mínima de admisión al empleo; el Convenio N.º 152 y la Recomendación N.º 160, sobre seguridad e higiene en los trabajos portuarios; y, el Convenio N.º 182 y la Recomendación N.º 190, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.

Las opiniones que se han recibido en la Comisión, todas ellas favorables, han sido del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio de Salud y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

El Convenio ha sido ratificado por 25 países. En América lo han hecho Brasil, Chile, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Nicaragua, Panamá y Venezuela.

El punto primordial de dicho Convenio es que no se debe exigir ni permitir el transporte manual de carga cuyo peso pueda comprometer la salud o la seguridad del trabajador.

En el país existen tres grupos identificables de trabajadores incursos en los alcances del Convenio, que son los porteadores, los estibadores terrestres y los estibadores portuarios.

Si bien el Convenio no precisa el peso máximo a transportar, el artículo VII de la Recomendación N.º 128, sobre el mismo tema, sí lo hace de la siguiente manera: “Deben tomarse en cuenta las características fisiológicas del trabajador, la naturaleza del trabajo, las condiciones del medio donde se efectúa y cualquier otra que sea pertinente”.

El peso máximo a transportar por un hombre adulto se ha estimado, como ha indicado el congresista Estrada Choque, en 55 kilos. Deben entregarse al trabajador equipos especiales para preservar su salud cuando deba transportar peso manualmente.

En cuanto al peso máximo a transportar por las mujeres, dicho peso debe ser menor al que transporta un hombre adulto; debe evitarse en lo posible que transporte carga manualmente, y no debe hacerlo durante su embarazo.

Y, en cuanto a los jóvenes, el peso debe ser menor también al que carga un hombre adulto. En lo posible no deben emplearse jóvenes, y se recomienda elevar la edad mínima a 18 años de edad para trabajos de carga manual.

Las normas que establecen el peso máximo de carga son:

La Ley N.º 27607, Ley del Porteador, en cuyo artículo 4.º se señala 20 kilos como peso máximo de carga para varones mayores. Para mujeres mayores de edad y para adolescentes, el peso máximo es de 15 kilos, según el artículo 7.º del Decreto Supremo N.º 011-2005-TR, Reglamento de la Ley del Porteador.

El Decreto Supremo N.º 056-89-AG, de 22 de agosto de 1989, Reglamento General sobre Envasados, Transporte y Estiba de Productos Agrarios para su Comercialización, que en su artículo 7.º señala como peso máximo 55 kilos, conforme al Convenio N.º 127 de la OIT.

La Ley N.º 27866, Ley del Trabajo Portuario, establece particularidades del trabajo portuario pero no regula la carga máxima que debe transportar un trabajador.

La Ley N.º 25047 establece los derechos a vacaciones y compensación por tiempo de servicios y a los beneficios de la seguridad social de los estibadores terrestres que laboran en mercados, terminales terrestres o establecimientos análogos. Sin embargo, no establece el peso máximo de carga que puede transportar un trabajador.

De aprobarse este Convenio, se tendrá una norma de referencia sobre el peso máximo de carga y su Recomendación, que establece 55 kilos como peso máximo para un trabajador.

Estas disposiciones de carácter general permitirán desarrollar una regulación interna que posibilite proteger adecuadamente la salud y la seguridad de los trabajadores de las actividades económicas del país.

En conclusión, colegas congresistas, proponemos aprobar un proyecto de resolución legislativa en los siguientes términos:

“Artículo único.— Objeto

Apruébase el Convenio N.º 127 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo al peso máximo de la carga que puede ser transportada por un trabajador, adoptado el 7 de junio de 1967 en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, de conformidad con los artículos 56.º y 102.º inciso 3) de la Constitución Política del Perú.”

Por lo expuesto, solicitamos la aprobación de este proyecto de resolución legislativa. Debemos tener en cuenta que la fiscalización y la dación de una ley específica corresponde a otro momento. Por ahora, solamente debemos considerar la aprobación de este Convenio.

Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA (Mercedes Cabanillas Bustamante).— Tiene la palabra el congresista Lombardi Elías.



El señor LOMBARDI ELÍAS (UN).— Señora Presidenta: Como es evidente, nadie puede oponerse a la aprobación de una norma de esta naturaleza que busca proteger a los porteadores y estibadores. Sin embargo, como ha señalado el colega que me antecedió en el uso de la palabra, ya en la legislación nacional hay una norma similar.

El Decreto Supremo N.º 056-89-AG establece en su artículo 7.º que el peso de la carga no podrá sobrepasar de ningún modo los 55 kilogramos fijados por la OIT.

El Decreto Supremo N.º 056-89-AG establece en su artículo 7.º que el peso de la carga no podrá sobrepasar de ningún modo los 55 kilogramos fijados por la OIT.

La pregunta que formulé en la Comisión de Relaciones Exteriores era qué capacidad tiene el Estado peruano para fiscalizar el cumplimiento

de una norma de ese tipo. Por esa razón solicité la opinión y, eventualmente, la presencia de algún especialista del Ministerio de Trabajo, cuya inspectoría está muy activa últimamente.

El presidente de la Comisión, congresista Sousa, que no se encuentra presente en este momento, dijo que se solicitaría esa opinión.

¿Cómo habría sido útil la opinión del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para saber qué implicancias tiene la suscripción de un instrumento internacional de esta naturaleza en la eventualidad de posibles tratados de libre comercio!

Se me dijo, entonces, que se había solicitado esa opinión; pero se tomó la decisión de aprobar el dictamen sin haber recibido ni opinión del Ministerio de Trabajo ni opinión del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Simplemente quería expresar mi sorpresa porque esto ya está legislado en la legislación nacional interna, tanto en lo que se refiere a pesos máximos de estiba para varones como para mujeres.

En el caso de menores, hay prohibición expresa de que puedan realizar trabajos de carga o estiba por las consecuencias que esas labores podrían tener.

No se ha dicho aquí que entre los 25 países suscriptores del Convenio, el último que lo ha suscrito es Polonia, en 1995. En los últimos 12 años no se ha puesto ninguna firma de adhesión a este Convenio.

Eso es lo que quería hacer conocer.

Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA (Mercedes Cabanillas Bustamante).— Tiene la palabra el congresista Saldaña Tovar.



El señor SALDAÑA TOVAR (N-UPP).— Señora Presidenta: Mi corazón se estaba alegrando por esta propuesta legislativa, pero de un momento a otro se ha empezado a entristecer, porque acaba de anunciar el congresista Lombardi que ya hay ley sobre la materia; y, como dice el adagio, “Hecha la ley, hecha la trampa”.

Ayer hemos discutido largas horas el problema de la fusión de distritos, y el mismo colega señaló que eso ya había sido discutido y aprobado.

No sé cuál es la intención de seguir tratando propuestas que ya están aprobadas. Sin embargo, me preocupan mucho los cientos y miles, y diría millones, de peruanos que trabajan diariamente en los terminales de los buses, en los terminales de los grandes mercados, que cargan no 55 kilos sino más de 100 kilos.

Señora Presidenta, me solicita una interrupción el congresista Lombardi.

La señora PRESIDENTA (Mercedes Cabanillas Bustamante).— Tiene la interrupción, congresista Lombardi Elías.



El señor LOMBARDI ELÍAS (UN).— Muy amable, congresista Saldaña.

Simplemente quiero ratificar lo que está diciendo el congresista.

Mientras aquí pretendemos aprobar una propuesta que pone como límite de carga de estiba 55 kilos, a 150 metros ese peso se ve largamente excedido. Yo invito a los congresistas a que vayan un día a las 6 de la mañana al Mercado Central de Lima para que vean cuanto carga un estibador, aquí, a 150 metros del Congreso; para no hablar del mercado de proveedores en La Victoria, y, por supuesto para no hablar de lo que sucede en determinados terminales terrestres, en poblaciones de la sierra o de la costa del Perú.

Me parece que es una incongruencia, que nos hace quedar mal ante la opinión pública, aprobar una propuesta declarativa cuya fiscalización y cumplimiento no estamos en condiciones de garantizar.

Gracias, señora Presidenta.

La señora PRESIDENTA (Mercedes Cabanillas Bustamante).— Puede continuar, congresista Saldaña Tovar.



El señor SALDAÑA TOVAR (N-UPP).— Señora Presidenta, el nuestro no es un país desarrollado sino en vías de desarrollo, subdesarrollado, en pobreza, en extrema pobreza. Aquí, los trabajadores de fábricas y de aduanas, los que laboran para empresas privadas, poseen hasta uniformes; en cambio, el común y corriente de los trabajadores de nuestro país, esos estibadores que se levantan a las tres de la madrugada y concluyen su labor a las 10 u 11 de la mañana, no tienen ningún seguro.

La Comisión, por lo menos, ha debido acordar que todos los estibadores, que son el común denominador en nuestro país, tengan un seguro de salud, un seguro de vida. Considero oportuno que se complemente con ello esta propuesta.

Pido a los presidentes de Comisión y a los colegas que nos centremos bien en ver a quiénes defendemos. Estamos en un país en pobreza y en extrema pobreza, y es la gran masa de trabajadores la que se encuentra en situación ilegal; son los ambulantes...

Con la venia de la Presidencia, le concedo al colega Mayorga la interrupción que me solicita.

La señora PRESIDENTA (Mercedes Cabanillas Bustamante).— Tiene la interrupción, congresista Mayorga Miranda.



El señor MAYORGA MIRANDA (N-UPP).— Señora Presidenta, por lo poco que he escuchado, desearía evitar un debate innecesario.

Un convenio como es este de la OIT constituye una norma de carácter internacional y es el...

Quisiera que me escuche el congresista Lombardi.

La señora PRESIDENTA (Mercedes Cabanillas Bustamante).— Señores congresistas, les pido prestar atención al orador.

El señor MAYORGA MIRANDA (N-UPP).— Señora Presidenta, decía que este Convenio es una norma de carácter internacional y obedece al acuerdo entre los representantes del Estado, de los empleadores y de los trabajadores; se trata, por lo tanto, de una norma supranacional que, una vez aprobada por el Congreso y ratificada por el Poder Ejecutivo, debe ser objeto de desarrollo legislativo. Eso por un lado.

Y, por el otro, es necesario tomar en cuenta que aquí se habla de un peso adecuado de la carga que transporta un trabajador. Como ha señalado el congresista Lombardi, en nuestro país ya existe legislación sobre el particular; en efecto, existe, pero también es cierto —y por eso agradezco la interrupción— que hay trabajadores que realizan esa labor movilizándose pesos excesivos de 100 o 120 kilos.

De no cumplirse lo establecido con respecto al peso de la carga, esta norma internacional es de perfecta aplicación. En ese sentido, el Ministerio

de Trabajo debe realizar las labores de inspección que correspondan, y los mismos trabajadores, amparados en una norma internacional, hacer los reclamos del caso. Una cosa es la legislación nacional, que, si no está redactada apropiadamente o no regula bien las situaciones, debe adecuarse a la norma internacional de la OIT.

Por eso yo pediría, después de esta aclaración, y dado el carácter internacional del Convenio, que se proceda a la aprobación de la propuesta legislativa sometida a consideración del Pleno.

Era lo que quería señalar.

Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA (Mercedes Cabanillas Bustamante).— Puede continuar, congresista Saldaña Tovar.

El señor SALDAÑA TOVAR (N-UPP).— Señora Presidenta, voy a concluir.

Si esta legislación existe a nivel internacional, nos deberíamos adecuar a ella con la urgencia del caso, sin olvidarnos de nuestra realidad. Hagamos leyes que favorezcan a nuestros trabajadores, que diariamente laboran a lo ancho y largo de nuestro país transportando cargas de más de 100 kilos, y que no solo son ciudadanos que pasan de los 18 años, sino también menores de edad.

Todas estas situaciones deben ser legisladas y controladas. Preparemos entonces una legislación para la protección de la clase trabajadora; en ese sentido es necesario que ese tope de 55 kilos se respete en todo el país y que haya autoridades que lo hagan respetar, porque en muchos lugares hay personajes que explotan a la clase trabajadora.

Es lo que invoco desde esta tribuna.

Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA (Mercedes Cabanillas Bustamante).— Tiene la palabra el congresista Luizar Obregón.



El señor LUIZAR OBREGÓN (N-UPP).— Presidenta: He escuchado decir que la aprobación de esta resolución legislativa sería meramente declarativa porque sobre la materia ya hay legislación existente en el país. En parte eso es cier-

to, pero hay que evaluar lo que implicaría la aprobación de la resolución.

En primer lugar, la aprobación del Convenio, recomendado además por la OIT, en el que hay dos artículos fundamentales a los que no se ha dado lectura. Eso es lo que vamos a aprobar, y no la Recomendación N.º 128.

El Convenio N.º 127 dice en su artículo 3.º lo siguiente: “No se deberá exigir ni permitir a un trabajador el transporte manual de carga cuyo peso pueda comprometer su salud o su seguridad”. La cuestión de fondo consiste, por lo tanto, en que no se debe permitir el transporte manual de carga si él va a afectar la salud o la integridad del trabajador. Esa es la esencia del Convenio que ahora queremos suscribir como Estado.

Además, el artículo 7.º del mismo Convenio dice: “El empleo de mujeres y jóvenes trabajadores en el transporte manual de carga que no sea ligera será limitado”. Este es el segundo punto que nos interesa.

Y en seguida dice: “Cuando se emplee a mujeres y jóvenes trabajadores en el transporte manual de carga, el peso máximo de esta carga deberá ser considerablemente inferior —no dice que será menor— al que se admita para trabajadores adultos”. Esta es otra cuestión de fondo.

La Recomendación N.º 128 dice que aquellos Estados que, al momento de suscribir el Convenio, tengan normatividad que permita una carga de repente excesiva, disminuyan esta a 55 kilos.

Pero, ojo, el artículo 4.º del Convenio dice lo siguiente: “Para la aplicación del principio enunciado en el artículo 3.º —que es el fundamental—, los Miembros tendrán en cuenta todas las condiciones en que deba ejecutarse el trabajo”.

Vale decir, no es lo mismo cargar 50 kilos durante cinco o diez minutos que durante diez horas. Por eso tenemos una Ley del Porteador, que establece un tope máximo de 20 kilogramos para los trabajadores que estén en el área de turismo, deporte, etcétera.

Tampoco se debe dejar de considerar la situación de las mujeres que se encuentran en estado de gestación.

La señora PRESIDENTA (Mercedes Cabanillas Bustamante).— Le agradeceré que se sirva concluir, congresista.



El señor LUIZAR OBREGÓN (N-UPP).— Presidenta, estos son aspectos que deben ser regulados, por lo que invocamos que, una vez que el Perú suscriba este Convenio, la Comisión de Trabajo le dé la normatividad complementaria que

corresponda, por la cual, por ejemplo, se encargue a las municipalidades regular y reglamentar sobre la materia, para prohibir —como señala el congresista Lombardi— lo que ahora viene ocurriendo a unos cuantos metros del Palacio Legislativo, en el Mercado Central, donde se está vulnerando una norma ya dada por este Congreso.

Es todo, Presidenta.

Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA (Mercedes Cabanillas Bustamante).— Antes de conceder la palabra al siguiente orador, la Presidencia expresa el saludo de la Representación Nacional a los miembros del Consejo Regional del Gobierno Regional de Huánuco, ubicados en la galería diplomática, que se encuentran efectuando gestiones en favor de su circunscripción.

(Aplausos.)

Tiene la palabra el congresista Sánchez Ortiz, por tres minutos.



El señor SÁNCHEZ ORTIZ (PAP).— Presidenta: Se ha dicho que esta materia está legislada, y eso no es muy exacto.

Quiero hacer algunas precisiones, que en gran parte ya ha hecho el congresista Luizar y que han servido para esclarecer un poco más esta propuesta y el objetivo del Convenio.

Han sido expuestos claramente los alcances de las normas que están vigentes en el Perú. Simplemente quiero precisar que la Ley N.º 27866, Ley del Trabajo Portuario, establece las particularidades de dicho trabajo, pero no regula la carga máxima que debe transportar un trabajador. En ese sentido, no es totalmente clara.

La Ley N.º 25047 establece los derechos a vacaciones y compensación por tiempo de servicios y a los beneficios del Instituto Peruano de Seguridad Social de los estibadores terrestres que laboran en mercados, terminales terrestres o establecimientos análogos; sin embargo, no esta-

blece el peso máximo de carga que puede transportar un trabajador.

De aprobarse este Convenio, se tendrá una norma referente —no que se establezca esto y punto— sobre el peso máximo y su Recomendación, que señala 55 kilogramos como máximo.

Presidenta, me pide una interrupción el congresista Negreiros.

La señora PRESIDENTA (Mercedes Cabanillas Bustamante).— Congresista, como usted mismo ha señalado, se va esclareciendo el asunto materia de debate con algunas intervenciones, y creo que a eso mismo apunta la interrupción del congresista Negreiros Criado, a quien, brevemente, damos la palabra.



El señor NEGREIROS CRIADO (PAP).— Señora Presidenta, efectivamente, se está esclareciendo el asunto materia de debate, y lo que debemos descartar es que sea una vergüenza aprobar este Convenio, porque la vergüenza sería no aprobarlo. Realmente, con este Convenio se trata de eliminar la explotación de los trabajadores, especialmente en las categorías de los porteadores y estibadores terrestres.

Realmente, con este Convenio se trata de eliminar la explotación de los trabajadores, especialmente en las categorías de los porteadores y estibadores terrestres.

En el caso de los estibadores portuarios, eso no ocurre, porque para su labor existen equipos, las cargas vienen en contenedores, hay grúas, etcétera. Hay que ir a la mecanización del transporte respecto a esas otras dos categorías. Por lo demás, el Convenio fija pautas para su adecuación progresiva. Está probado científicamente que, por encima de los 50 y 55 años, las cargas que transportan los trabajadores afecta gravemente su salud, su desarrollo, su expectativa de vida; en fin, hay una serie de consecuencias.

Tenemos que ser sumamente claros en señalar que si hay una legislación que coincide con el Convenio, ella no excluye al Convenio; porque lo que hace este es consolidar y dar una mayor fuerza y un mejor sustento jurídico a esa norma.

De manera de que no lo excluye. Al contrario, creo que para el país es muy bueno aprobar un convenio de esta naturaleza, porque ello significa entrar, por lo menos, al terreno de las normas, a la categoría de lo que dice la OIT, al trabajo decente.

Ahora, un decreto supremo se puede derogar muy fácilmente, lo mismo que una ley. Pero en el caso

de un convenio existe un procedimiento que, sin duda, le da una mayor seguridad jurídica.

Gracias.

La señora PRESIDENTA (Mercedes Cabanillas Bustamante).— Puede concluir, congresista Sánchez Ortiz.

El señor SÁNCHEZ ORTIZ (PAP).— Presidenta, todas esas disposiciones de carácter general que contiene el Convenio permitirán desarrollar una regulación interna que posibilite proteger adecuadamente la salud y la seguridad de los trabajadores de las distintas actividades económicas del país.

En ese sentido, solicito a los colegas congresistas su voto favorable a la propuesta legislativa que aprueba este Convenio, que abrirá paso, como se ha manifestado, a una serie de normas internas tendientes a impedir el abuso que se comete contra muchos trabajadores al exigírseles cargar un peso mayor al que el país en dicho Convenio se estaría comprometiendo.

Gracias.

La señora PRESIDENTA (Mercedes Cabanillas Bustamante).— Tiene la palabra el congresista Rebaza Martell.



El señor REBAZA MARTELL (PAP).— Señora Presidenta: Mi intención, como usted ha manifestado a propósito de otras intervenciones, es ayudar a esclarecer la materia a que se refiere esta propuesta legislativa.

En este caso es necesario hacer un análisis de tipo jurídico. Es cierto que hay un decreto supremo que regula la carga máxima para un porteador; pero un decreto supremo es una norma de jerarquía reglamentaria que solo serviría para desarrollar una ley. Como en las leyes propiamente no está regulada la carga máxima, dicho decreto supremo sirve para regular en forma autónoma ese límite de carga, por lo cual forma parte únicamente del ordenamiento jurídico interno. Un decreto supremo no tiene jerarquía suficiente para aprobar un convenio internacional.

Por mandato del numeral 3) del artículo 102.º de la Constitución, es atribución del Congreso de la República aprobar los tratados. Cuando este Convenio sea aprobado por resolución legislativa, como acertadamente se está proponiendo ahora,

él pasará a formar parte del ordenamiento jurídico nacional, de acuerdo al artículo 55.º de la Carta Política. Esa sería la ventaja de aprobar esta resolución legislativa.

En caso de que, individual o colectivamente, se inicie un conflicto laboral sobre el que se dé por agotado el ordenamiento y las instancias del derecho nacional, y tenga que pasar a una corte internacional, de no estar aprobado el Convenio N.º176, los trabajadores en busca del respeto a sus derechos laborales irían en desventaja.

Por eso opino que es pertinente aprobar este Convenio conforme al proyecto de resolución legislativa propuesto.

Señora Presidenta, le concedo la interrupción al colega Mayorga.

Eso es todo.

Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA (Mercedes Cabanillas Bustamante).— Por el tiempo que le queda al orador, tiene la interrupción el congresista Mayorga Miranda.



El señor MAYORGA MIRANDA (N-UPP).— Señora Presidenta, debo hacer una aclaración sobre algunos aspectos del dictamen.

Los sectores que están regulados en materia de peso de la carga son tres y están perfectamente identificados. En primer lugar, el sector agrícola, a que se ha referido el congresista Rebaza. En segundo lugar, el de los porteadores, cuyo trabajo está regulado por la Ley N.º 27607. Y, finalmente, el de los estibadores portuarios; el trabajo de ellos está regulado por la Ley N.º 27866.

De ser aprobado este Convenio, y tiene que serlo, hay que proceder a la presentación de los proyectos de ley respectivos. Tengo entendido que el Poder Ejecutivo incluso ha presentado un proyecto de ley que regula el peso de la carga en menos de 50 kilogramos.

De otro lado, hay una diferencia. No se trata de una recomendación sino de un convenio, el cual, cuando es ratificado, pasa a formar parte del derecho nacional. En cambio, la recomendación queda únicamente como directriz y orientación.

Gracias.

La señora PRESIDENTA (Mercedes Cabanillas Bustamante).— Tiene la palabra el congresista Galarreta Velarde.



El señor GALARRETA VELARDE (UN).— Presidenta: En la misma línea que muy bien ha explicado el congresista Lombardi, debo decir que aquí no se trata de legislar por legislar. Si queremos solucionar un problema, ¿por qué no legislamos para que tenga más inspectores de trabajo el Ministerio de Trabajo?

Actualmente existe el Reglamento de Seguridad y Trabajo, cuya entrada en vigencia ha suspendido el propio Ministerio de Trabajo, por Decreto Supremo N.º 007. Es decir, el Gobierno —señores de la bancada del Partido Aprista— se ha dado cuenta de que no tiene capacidad instalada para fiscalizar el Reglamento de Seguridad y Trabajo, ¿y queremos suscribir un convenio internacional que nos va a obligar a cosas adicionales?

Esto, además, resulta anecdótico por dos motivos. El primero es que el Convenio ha sido firmado —lo ha dicho el congresista Lombardi, pero faltaba añadir esto— en 1997 por Moldova, y junto con esta República, por Bolivia, Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela; es decir, siempre estamos igualándonos a los que van adelante en todo sentido: en competitividad, en legislación; siempre nos igualamos a los mejores países del mundo. En fin.

Pero hay un serio problema que sí le preocupa a la bancada de Unidad Nacional. Aunque ya pasó la campaña, el Presidente García decía en pleno curso de ella que si Toledo firmaba el TLC él iba a pedir que retire la firma de ese tratado. Hoy día, el presidente García ya se dio cuenta de que el TLC es favorable. Sin embargo, la bancada del Partido Aprista no se está dando cuenta de lo que vamos a hacer: este Convenio nos va a obligar a cumplir normas laborales, que es uno de los primeros cuestionamientos que tiene actualmente la firma del TLC por la bancada demócrata en el Senado de Estados Unidos.

Es decir, hay una incongruencia absoluta. Le hemos dado autorización al presidente García para que viaje y hable con el presidente Bush, a fin de tratar de que salga el TLC, que es importante porque genera empleo, riqueza. El primer cuestionamiento es el cumplimiento de las normas laborales; y lo primero que presenta la bancada de Gobierno es un compromiso adicional e

internacional, para volvernos a comprometer en cosas en las que no tenemos capacidad instalada para poder fiscalizar. Eso lo ha dicho el Ministerio de Trabajo, que ha presentado un decreto supremo que deja si efecto el Reglamento de Seguridad y Trabajo.

Es muy claro que no tenemos la capacidad de poder fiscalizar; y, además, esta materia ya está legislada. Lo que hay que hacer es incrementar el número de inspectores de trabajo para que se cumplan las normas y no se viole ningún derecho de ningún trabajador.

Presidenta, me solicitan dos interrupciones; primero, el congresista Luizar y después el congresista Negreiros.

La señora PRESIDENTA (Mercedes Cabanillas Bustamante).— Congresista, el tiempo es muy corto; el siguiente orador puede concederlas

El señor GALARRETA VELARDE (UN).— Presidenta, quiero concluir pidiendo coherencia, a la vez que respaldo al Poder Ejecutivo.

El presidente García va a hacer un viaje para aprobar el TLC, rectificándose de lo que dijo en la campaña; pero vamos en esa misma línea.

No le demos al Estado una mayor carga de fiscalización que no puede realizar en este momento y que impediría que este Convenio se pueda cumplir.

Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA (Mercedes Cabanillas Bustamante).— Tiene la palabra el presidente de la Comisión, a quien pedimos que conceda las dos interrupciones; una al congresista Negreiros Criado y la otra al congresista Luizar Obregón.

El señor ESTRADA CHOQUE (N-UPP).— Cómo no, Presidenta; no tengo inconveniente.

La señora PRESIDENTA (Mercedes Cabanillas Bustamante).— Tiene la interrupción el congresista Negreiros Criado.



El señor NEGREIROS CRIADO (PAP).— Presidenta, justamente en las negociaciones para el Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos se incluye este punto.

Hay un proyecto del Poder Ejecutivo, con el número 01161, de este año, que ya ha

sido remitido al Congreso y derivado a la Comisión de Trabajo, en cuyo artículo 4.º se señala el peso máximo a estibar, que está adecuado al Convenio. Su texto es el siguiente: “El peso a manipular manualmente, sin ayuda de herramienta auxiliar, por el estibador terrestre o transportista manual no será mayor de 25 kilogramos para levantar del piso y 50 kilogramos para cargar en hombros. En el caso de mujeres, la carga máxima de manipulación manual será de 12,5 kilogramos para levantar del piso y 20 kilogramos para cargar en hombros”. Lo establecido en este texto, repito, está adecuado al Convenio.

Debemos aclarar que el Convenio es un acuerdo tripartito de empleadores, de trabajadores y de la propia Organización Internacional del Trabajo; de trabajadores, de empleadores y del gobierno, el Estado.

Nosotros lo que vamos a hacer es aprobarlo; pero ya el Poder Ejecutivo, ya el Estado, ha asumido una responsabilidad con relación al Convenio, y por eso no puede llamar la atención este proyecto de resolución legislativa, que está perfectamente adecuado. De no aprobar el Convenio, estaríamos afectando la negociación y, de otro lado, una cuestión que en esencia es favorable y fundamental para la salud y la seguridad de los trabajadores.

Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA (Mercedes Cabanillas Bustamante).— Tiene la interrupción el congresista Luizar Obregón.



El señor LUIZAR OBREGÓN (N-UPP).— Gracias, congresista Estrada.

No comprendo a que se debe que se expresen acá —valga la redundancia— expresiones peyorativas respecto de países como Bolivia, Venezuela, Moldova, cuyas realidades son tal vez parecidas a la nuestra. Quizá en Suiza no sea necesario legislar sobre el particular porque ya en su economía y en su desarrollo no se dan situaciones como las que vivimos en el Perú y que, como señaló el congresista Lombardi, tenemos a unos cuantos metros del Congreso.

La cuestión de fondo es el cumplimiento de una norma internacional que debió haberse dado hace mucho tiempo en el país. Lamentablemente, la realidad nos muestra que en el Perú, a pesar de haberse dado una legislación que disminuyó el problema, este aún se mantiene.

Es necesario legislar sobre esta materia, y por eso hemos recomendado que la Comisión de Trabajo, después que se apruebe esta resolución legislativa, disponga lo conveniente para que ella sea complementada.

Eso es todo, Presidenta.

Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA (Mercedes Cabanillas Bustamante).— Puede iniciar su intervención el congresista Estrada Choque.



El señor ESTRADA CHOQUE (N-UPP).— Señora Presidenta: El Convenio N.º 127, que consta de 16 artículos, es muy importante porque busca proteger la condición de los trabajadores que transportan carga.

En el debate que aquí se ha generado, creo que ha quedado ampliamente demostrado que no tenemos otra opción que votar favorablemente por el proyecto de resolución legislativa.

Con relación a la posibilidad de si el Estado peruano está o no en la capacidad de ver que este Convenio pueda realmente ser cumplido, debo señalar que el Ministerio de Trabajo hoy día ha establecido inspectorías en todas partes. Pero lo más trascendente radica en el proyecto de ley que nos ha enviado el Poder Ejecutivo y que ha sido derivado a la Comisión de Trabajo, porque hay en él una serie de dispositivos que ya están, si se quiere, desarrollando los aspectos que contiene el Convenio.

Por las razones expuestas, señora Presidenta, pido a usted someter al voto el proyecto de resolución legislativa propuesto en el dictamen de la Comisión de Trabajo. Estoy seguro de que va a ser aprobado por la trascendencia que tiene para nuestro país y, particularmente, para ese sector de trabajadores.

Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA (Mercedes Cabanillas Bustamante).— Señores congresistas, ha concluido el debate.

Les agradeceré que se sirvan registrar su asistencia para luego proceder a la votación del proyecto de resolución legislativa que aprueba el Convenio N.º 127 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo al peso máximo de la carga que puede ser transportada por un trabajador.

—Los señores congresistas registran su asistencia mediante el sistema digital para verificar el quórum.

La señora PRESIDENTA (Mercedes Cabanillas Bustamante).— Han registrado su asistencia 80 congresistas.

Al voto.

—Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema digital.

—*Efectuada la votación, se sanciona, por 57 votos a favor, ninguno en contra y 19 abstenciones, el texto del proyecto de resolución legislativa que aprueba el Convenio N.º 127 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), relativo al peso máximo de la carga que puede ser transportada por un trabajador.*

La señora PRESIDENTA (Mercedes Cabanillas Bustamante).— Ha sido aprobado el proyecto de resolución legislativa, el cual no requiere de doble votación.

Se deja constancia del voto a favor de los congresistas Vilca Achata, Reátegui Flores, Mulder Bedoya, Rodríguez Zavaleta y Núñez Román.

—El texto aprobado es el siguiente:

“El Congreso de la República;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL CONVENIO N.º 127 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) RELATIVO AL PESO MÁXIMO DE LA CARGA QUE PUEDE SER TRANSPORTADA POR UN TRABAJADOR

Artículo único.— Objeto de la Resolución Legislativa

Apruébase el Convenio N.º 127 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo al peso máximo de la carga que puede ser transportada por un trabajador, adoptado en el marco de la 51 Conferencia Internacional del Trabajo del 7 de junio de 1967, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza.

Comuníquese, etc.”

“Votación del Proyecto de Resolución Legislativa N.º 961

Señores congresistas que votaron a favor: Abugattás Majluf, Acosta Zárate, Aguinaga Recuenco, Alegría Pastor, Anaya Oropeza, Balta Salazar, Benites Vásquez, Beteta Rubín, Cajahuanca Rosales, Calderón Castro, Cánepa La Cotería, Carrasco Távara, Cenzano Sierralta, Chacón de Vettori, Cuculiza Torre, De la Cruz Vásquez, Espinoza Cruz, Estrada Choque, Flores Torres, Fujimori Higuchi, Galindo Sandoval, Giampietri Rojas, Gonzales Posada Eyzaguirre, González Zúñiga, Guevara Gómez, Guevara Trelles, Gutiérrez Cueva, Hildebrandt Pérez Treviño, Huerta Díaz, Isla Rojas, León Romero, León Zapata, Luizar Obregón, Macedo Sánchez, Mayorga Miranda, Mekler Neiman, Mendoza del Solar, Moyano Delgado, Nájjar Kokally, Negreiros Criado, Obregón Peralta, Rebaza Martell, Reymundo Mercado, Robles López, Saldaña Tovar, Sánchez Ortiz, Serna Guzmán, Sumire de Conde, Supa Huamán, Torres Caro, Uribe Medina, Vargas Fernández, Vega Antonio, Vilchez Yucra, Wilson Ugarte, Zeballos Gámez y Zumaeta Flores.

Señores congresistas que se abstuvieron: Alcorta Suero, Andrade Carmona, Bedoya de Vivanco, Bruce Montes de Oca, Canchaya Sánchez, Carpio Guerrero, Eguren Neuenchwander, Florián Cedrón, Galarreta Velarde, García Belaúnde, Lazo Ríos de Hornung, Lombardi Elías, Mallqui Beas, Menchola Vásquez, Peña Angulo, Pérez del Solar Cuculiza, Santos Carpio, Urtecho Medina y Waisman Rjavinsthi.”

Por disposición de la Presidencia, se suspende el debate del texto sustitutorio contenido en el dictamen de la comisión de Transportes y Comunicaciones mediante el cual se propone crear el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares

La señora PRESIDENTA (Mercedes Cabanillas Bustamante).— El siguiente punto se refiere al proyecto de Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares.

Señor Relator, dé lectura a la sumilla.

El RELATOR da lectura:

Dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, con un texto sustitutorio de los Proyectos de Ley Núms. 1025 y 1094/2006-CR, por el cual se propone crear el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares.(*)

(*) El texto del documento obra en los archivos del Congreso de la República.